

	AUTO FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **377**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20223400066442
FECHA DE LA DENUNCIA: 4 DE MARZO DE 2022
EXPEDIENTE: SAN 508-24
PRESUNTO INFRACTOR: **EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con Numero de cedula 12.247.052.**

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, **12 DIC 2024**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con Numero de cedula 12.247.05**, en calidad de presunto infractor consistente en desviación de cauce por obras de puente y alcantarillado cerca de casa y daños y perjuicios al bien, situación presentada en la Vereda Kennedy del Municipio de Pitalito del Departamento del Huila.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con Radicado CAM DTS No. 20223400066442 de fecha 14 de marzo de 2022.
2. Auto 00949 de fecha 22 de marzo de 2022, por el cual se comisiona a un profesional adscrito a la DTS para verificación de los hechos.
3. Concepto técnico No. 00949 de fecha 25 de marzo de 2022.
4. Resolución No. 3301 de fecha 21 de noviembre de 2022, se impone medida preventiva
5. Auto de inicio 120 de fecha 27 de mayo de 2024.
6. Aviso a terceros

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

Mediante denuncia radicada el día 4 de marzo de 2022, con número de radicado 20223400066442, número SILA-MC **00949-2022**, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente,



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

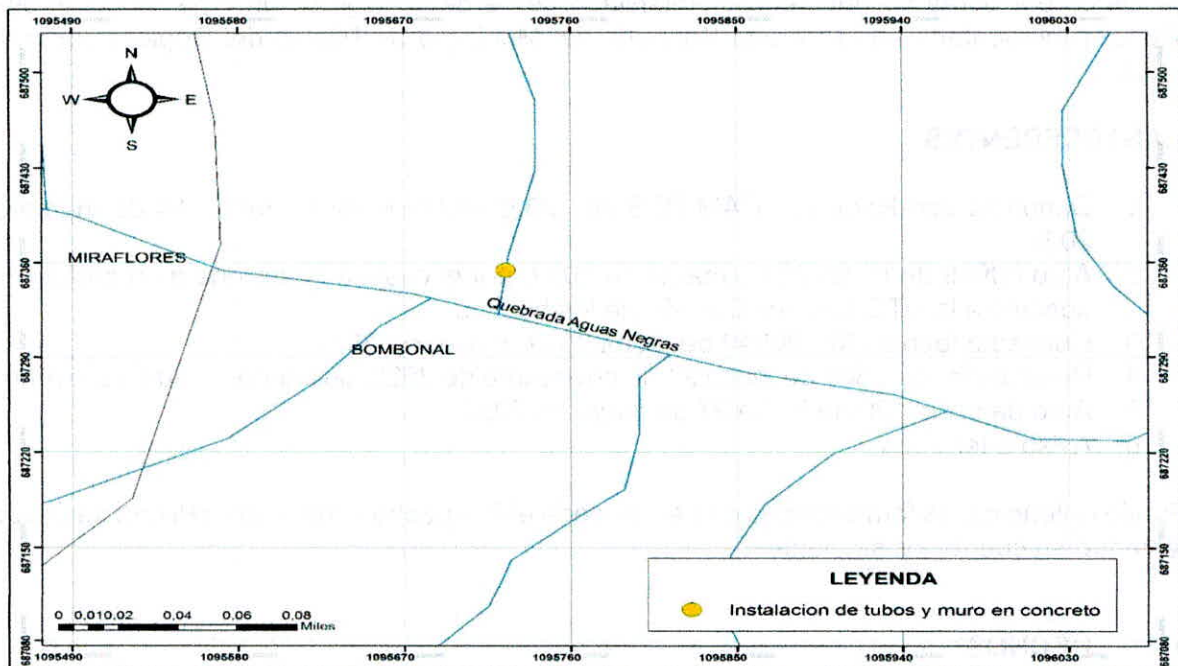
consistente; *Desviación cauce por obras de puente y alcantarillado cerca de casa y daños y perjuicios al bien*” en la vereda Kennedy del municipio de Pitalito.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No.00949 del 29 de marzo de 2022, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

“(…)

Con el propósito de verificar los hechos denunciados, se llevó a cabo la visita de inspección ocular al predio ubicado sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 761879 N 687464 a 1673 msnm, aproximadamente 4 metros.

Es necesario mencionar, que inicialmente en la denuncia radicada se manifiesta que la descripción del sitio es la vereda Kennedy del municipio de Pitalito; sin embargo, una vez revisada la cartografía de la Corporación, el punto georreferenciado se encuentra ubicado dentro del perímetro de la vereda Bombonal y no Kennedy del municipio de Pitalito. Por lo anterior, se tomará la información correspondiente a la suministrada por la base de datos de la Corporación. La información se georreferencio con el dispositivo GPS Garmin etrex 20 propiedad de la contratista, la cual fue posteriormente analizada en la base de datos geográfica de la Corporación.



Mapa1. Punto de interés, se ubica el punto georreferenciado en campo sobre la fuente hídrica Aguas Negras de la vereda Bombonal del municipio de Pitalito.

En ese orden de ideas, inicialmente se tuvo contacto vía telefónica el día anterior a la visita técnica con el denunciante, el señor Víctor Eduardo Ordoñez identificado con cedula 1.081.701.129, teléfono

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

3138841283-31655063184 con dirección de residencia en el municipio de Saladoblanco; quien manifestó realizará el acompañamiento, da las indicaciones necesarias para llegar al predio objeto de visita.

Para llegar al predio, se toma la vía Pitalito Bruselas, allí se toma la vía hacia la vereda Bombonal, pasando la placa huella hasta llegar a una batea en concreto sobre la vía principal por donde transcurre la quebrada Aguas Negras.

Una vez en el lugar donde se presume se presenta hechos que constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente, la visita es atendida por el señor Víctor Eduardo Ordoñez en calidad de denunciante y el señor Edemil Tavera identificado con cedula 12.247.052, con teléfono 3134207797 quien manifestó ser el poseedor del predio La Fortuna con una extensión de 4 hectáreas, predio objeto de visita.

Seguidamente, se realiza inspección ocular, encontrándose, la instalación de 8 tubos de concreto ubicados sobre la fuente hídrica quebrada Aguas Negras y un muro de contención, estos tubos están ubicados paralelamente, es decir, dos líneas de cuatro tubos, tienen una longitud de 95 centímetros con un diámetro de 36 pulgadas aproximadamente. Se observó alteración del drenaje por la instalación de los tubos y del muro.



Fotografía 1. Tubos instalados sobre el cauce de la fuente hídrica quebrada Aguas Negras.

Según lo mencionado eran más tubos que estaban sobre el cauce pero que hace unos meses se presentó una creciente súbita de la fuente hídrica que la Alcaldía del municipio de Pitalito contrato una maquinaria para que realizará limpieza a la fuente hídrica por lo cual fue necesario retirar cierta cantidad

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

de tubos, aproximadamente otros ocho y quedaron ocho sobre el cauce como se observa en los registros fotográficos.

Se indaga por el tiempo que se encuentran instalados los tubos y manifiestan que aproximadamente hace cuatro años el señor Federico Gómez instaló dichos tubos y al tiempo le vendió el predio al señor Edemil Tavera pero que en la actualidad el señor Federico es dueño del predio la Fortuna porque aún posee la escritura, se indaga por la ubicación del señor Federico y el señor Edemil manifiesta que el señor vive en Tiendamo Cauca que tiene familia en Bruselas sin más información.



Fotografía 2. Panorámica del escenario encontrado en la visita.

Además, se observó la construcción de un muro junto a la instalación de los tubos, este muro se encuentra sobre el costado izquierdo sobre la fuente hídrica.

3A



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 4 a 6. Se observa la instalación de los tubos y el muro en concreto ubicados sobre el cauce de la fuente hídrica Aguas Negras.

El señor Edemil Tavera manifiesta que los tubos facilitaban el acceso a la vivienda de su predio, que ahora colocó unas guaduas para poder pasar a su vivienda ya que se encuentra al otro lado de la fuente hídrica. Se le manifiesta que si el señor Federico Gómez tramita los permisos correspondientes para encauzar o instalar dichos tubos y el muro sobre la fuente hídrica Aguas Negras y este manifiesta que desconoce dicha información.

Se realizó búsqueda en la base de datos de la Corporación para identificar si el señor Federico Gómez tiene permiso de ocupación de cauces lechos y playas o se encuentra tramitando dicho permiso; sin embargo, no se encontró información en la base de datos por tanto se identifica que se está haciendo ocupación del cauce de la fuente hídrica quebrada Aguas Negras sin contar con los permisos correspondientes ante la corporación.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se concluye que si bien el señor Federico instaló los tubos cuando residía en el predio la Fortuna por ser poseedor del predio en mención el señor Edemil Tavera deberá asumir dichas actuaciones. Dicho lo anterior se evidencia incumplimiento a la normatividad ambiental relacionada con realizar ocupación de cauce para instalar 8 tubos de concreto y un muro de contención sobre la Fuente hídrica Agas Negras sin contar con los



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

permisos los cuales son otorgados por la Corporación tal como se establece en el **Decreto 1076 del 2015, SECCIÓN 12, OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS, Artículo 2.2.3.12.1.** Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

En calidad de denunciante: El señor Víctor Eduardo Ordoñez identificado con cedula 1.081.701.129, teléfono 3138841283-31655063184 con dirección de residencia en el municipio de Salado Blanco.

Presunto infractor, en calidad de dueño del predio La Fortuna ubicado en la vereda Bombonal: El señor Federico Gómez, con residencia en Piendamó Cauca, sin más información.

Presunto infractor en calidad de poseedor y residente del predio La Fortuna ubicado en la vereda Bombonal: El señor Edemil Tavera identificado con cedula 12.247.052, con teléfono 3134207797. Predio ubicado sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 761879 N 687464 a 1673 msnm, aproximadamente 4 metros.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

N/A

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

N/A

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

N/A

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR E	SUE LO Y SUBSUE LO	AGUA SUPER FICIAL Y SUBTE RRÁN EA	FL OR A	FA UN A	UNID ADES DEL PAIS AJE	OTR OS	USOS DEL TERRI TORIO	CUL TUR A	INFR AES TRU CTU RA	HUMAN OS Y ESTÉTI COS	ECO NOMÍ A	POBL ACIÓN	OTRO S

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

N/A

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

N/A

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

Los bienes de protección potencialmente afectables son:

Sistema:	Medio Físico
Subsistema:	Medio inerte
Componente:	Agua superficial.

Acciones con impacto ambiental potencial:

- Modificación del régimen –
- 6 alteración del drenaje.
- 8: Canalización.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

La intensidad es valorada de acuerdo a lo evidenciado y durante el recorrido se observó que existe incumplimiento a la normatividad relacionada ocupación del cauce de la fuente hídrica sin contar con los respectivos permisos otorgados por la Corporación.

a) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

No aplica, puesto que se está valorando es el hecho de que se está relacionada ocupación del cauce de la fuente hídrica sin contar con los respectivos permisos de la Corporación.

b) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia depende del trámite y obtención del permiso de ocupación de cauce o de retirar los tubos y el muro de la fuente hídrica, La persistencia de la infracción es superior a 6 meses.

c) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

De acuerdo a lo encontrado en la visita se establece que la Reversibilidad no aplica puesto que para volver a las condiciones previas a la acción se deben efectuar actividades antrópicas tales como gestionar el trámite del permiso de ocupación de cauces o en su defecto se deberá retirar los tubos y el muro del cauce de la fuente hídrica. La persistencia de la infracción es superior a 6 meses.

d) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Se requiere de un tiempo menor a 6 meses para que se ejecuten las acciones para el tramite ante la Corporación del permiso de ocupación de cauce o en su defecto se retiren los tubos y el muro de la fuente hídrica.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Tabla 1. Evaluación del riesgo.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Quando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Quando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Quando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Quando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de	10

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = $(3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$		45	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es Alta debido al incumplimiento a la normatividad ya que se está ocupando el cauce de la fuente hídrica sin contar con los permisos pertinentes otorgados por la corporación. Sin embargo, una vez tramite y obtenga el permiso de ocupación de cauce o se retiren los tubos y el muro de la fuente hídrica.

Tabla 2. Probabilidad de ocurrencia.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 47			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Moderado	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		52	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI _ NO x**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica se recomienda en calidad de;

En calidad de dueño del predio La Fortuna ubicado en la vereda Bombonal: El señor Federico Gómez, con residencia en Piendamó Cauca, sin más información.

En calidad de poseedor y residente del predio La Fortuna ubicado en la vereda Bombonal: El señor Edemil Tavera identificado con cedula 12.247.052, con teléfono 3134207797. Predio ubicado sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 761879 N 687464 a 1673 msnm, aproximadamente 4 metros, residente en la vereda Bombonal del municipio de Pitalito.

- Retirar los 8 tubos y el muro de concreto ubicado sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 761879 N 687464 a 1673 msnm, aproximadamente 4 metros, sobre el cauce de la fuente hídrica Aguas Negras.

O en su defecto, si no se retiran los tubos y el muro de concreto, se deberá;

- Tramitar y obtener el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, teniendo en cuenta que se encontró unos tubos y un muro sobre el cauce de la fuente hídrica Aguas Negras, ubicado sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 761879 N 687464 a 1673 msnm, aproximadamente 4 metros.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

Que mediante Resolución No. 3301 de fecha 21 de noviembre de 2021, se impone medida preventiva.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 120 de fecha 20 de mayo de 2024, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, al señor **EDELMID TAVERA, identificado con Numero de cedula 12.247.052**, por las infracciones ambientales consistentes en desviación y ocupación de cauces, playas y lechos en la Vereda Kennedy,

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

del Municipio de Pitalito del Departamento del Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue publicado el día 25 de octubre de 2024 y despublicado el 01 de noviembre de 2024.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto técnico No. 00949 de fecha 25 de marzo de 2022.
2. Resolución No. 3301 de fecha 21 de noviembre de 2022, se impone medida preventiva

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

DECRETO 1076 DE 2015

“Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;**
- c) **Por permiso, y**
- d) *Por asociación. (...). (Decreto 1541 de 1978, artículo 28).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Decreto 1076 de 2015, sección 18 de la **CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES - ARTÍCULO 2.2.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas**. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
- 3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.**
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 2) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

(Decreto 1449 de 1977, Art. 3)

SECCIÓN 12, de la OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

DECRETO 1076 DE 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

1. Se entiende por áreas forestales protectoras:

2. a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

3. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

4. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

5. 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

6. 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.(Decreto 1449 de 1977, art. 3)" negrita por fuera del texto original.

Es así, como en el concepto técnico de visita No. 00949 de fecha 25 de marzo de 2022, donde se evidencia que las infracciones ambientales consistentes en desviación y ocupación de cauces, playas y lechos en la Vereda Kennedy del Municipio de Pitalito Departamento del Huila.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra del señor **EDELMID TAVERA DUSSAN**, identificado con Numero de cedula **12.247.052**, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental, consistente en:

CARGO UNICO: Realizar actividades de ocupación de cauce mediante la instalación de tuberías y muros sobre el cauce de la fuente hídrica, situación presentada en la vereda Kennedy del municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **EDELMID TAVERA DUSSAN**, identificado con Numero de cedula **12.247.052**, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO UNICO: Realizar actividades de ocupación de cauce mediante la instalación de tuberías y muros sobre el cauce de la fuente hídrica, situación presentada en la vereda Kennedy del municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.


JARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur


SAN 508-24
Proyecto: Yised F Obando
Abogado DTS

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Acto para notificar	Auto de Pliego de cargos 377
Fecha del Acto	12 de DICIEMBRE de 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	EDELMID TAVERA DUSSAN
Cedula de ciudadanía	12.247.052
Expediente	SAN 508-24

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Auto de pliegos No. 77 del 12 de Diciembre de 2024 y su parte resolutive, contra el señor EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.247.052, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto No. 377 del 12 de Diciembre de 2024, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.247.052 al proceso sancionatorio ambiental, hechos ocurridos en el Municipio de Pitalito.

Que mediante escrito con radicado No. 2024-S 39233 del 17 de diciembre de 2024, se envió a EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.247.052, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 377 del 12 de Diciembre de 2024; la cual fue publicada en la pagina web de la corporación el día 22 de diciembre y despublicada el día 30 de diciembre de 2025, debido a que no se logro ubicar al presunto infractor, debido a que este vendió su predio y actualmente vive en el departamento del Caquetá, constancia del citador adscrito a la corporación.

Que a la fecha EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.247.052, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 377 del 12 de diciembre de 2024, que este Despacho profirió auto por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.247.052, hechos ocurridos en el Municipio de Pitalito, dentro del expediente SAN 508-24 por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que se advierte a EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.247.052, en su condición de presuntos infractores, que la notificación del Auto No. 377 del 12 de diciembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM del Auto No. 377 del 12 de diciembre de 2024, este



	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Despacho profirió Auto por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.247.052, dentro de proceso sancionatorio ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular en contra del señor EDELMID TAVERA DUSSAN, identificado con Numero de cedula 12.247.052, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO UNICO: Realizar actividades de ocupación de cauce mediante la instalación de tuberías y muros sobre el cauce de la fuente hídrica, situación presentada en la vereda Kennedy del municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

JARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)" DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Anexo: Copia del Acto Administrativo.